



AYUNTAMIENTO DE GRANADA
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

**DON FRANCISCO FUENTES JÓDAR, CONCEJAL-SECRETARIO DE LA
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
GRANADA**

CERTIFICA: Que la **Junta de Gobierno Local**, en su sesión ordinaria celebrada el día **siete de mayo de dos mil veintiuno**, entre otros acuerdos, adoptó el que con el **núm. 578**, literalmente dice:

“Visto expediente **núm. 39SU/2020** del Área de Contratación, relativo a la **declaración de desierto el procedimiento para adjudicar el lote 3 del contrato de suministro, mediante renting, de vehículos para el Parque Móvil Municipal**, donde consta propuesta de la Mesa de Contratación de fecha 29 de abril de 2021, para declarar desierto el lote 3 (PL3 Furgón de Señalización), formulada en base al informe elaborado por el Servicio de Contratación de 27 de abril de 2021, que parcialmente dice lo siguiente:

“A la vista de la actuaciones seguidas en el procedimiento de referencia de las que resulta que:

ANTECEDENTES DE HECHO

1º.- La Mesa de Contratación, en sesión celebrada el día 29 de enero de 2021, propone la adjudicación del lote 3 del contrato de suministro, mediante renting, de vehículos para el Parque Móvil municipal a la mercantil BUJARKAY, S.L., formulándose a continuación requerimiento de documentación a la misma, conforme a lo estipulado en el artículo 150.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).

2º.- Al día de la fecha y habiendo finalización el plazo de presentación de la documentación requerida, tal y como consta en diligencia de fecha 25 de marzo de 2021, no se ha procedido por el licitador propuesto como adjudicatario al depósito de la garantía definitiva exigida en el pliego de cláusulas administrativas particulares aprobado.

3º.- En el presente expediente la única proposición presentada al lote 3 corresponde a la mercantil BUJARKAY, S.L.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El artículo 150.2 de la LCSP establece lo siguiente:

“ Una vez aceptada la propuesta de la mesa por el órgano de contratación, los servicios correspondientes requerirán al licitador que haya presentado la mejor oferta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 para que, dentro del plazo de diez días



hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de las circunstancias a las que se refieren las letras a) a c) del apartado 1 del artículo 140 si no se hubiera aportado con anterioridad, tanto del licitador como de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra, sin perjuicio de lo establecido en el segundo párrafo del apartado 3 del citado artículo; de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2; y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente. Los correspondientes certificados podrán ser expedidos por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, salvo que se establezca otra cosa en los pliegos.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del apartado 2 del artículo 71.

En el supuesto señalado en el párrafo anterior, se procederá a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.”

En el caso que nos ocupa procedería entender que la mercantil BUJARKAY, S.L. ha retirado su oferta al no haber cumplimentado el requerimiento en plazo, en concreto al no haber depositado, en el plazo requerido para ello, la garantía definitiva requerida exigida en el pliego de cláusulas administrativas particulares aprobado.

Segundo.- El artículo 158 de la LCSP, señala lo siguiente:

“2. Cuando para la adjudicación del contrato deban tenerse en cuenta una pluralidad de criterios, o utilizándose un único criterio sea este el del menor coste del ciclo de vida, el plazo máximo para efectuar la adjudicación será de dos meses a contar desde la apertura de las proposiciones, salvo que se hubiese establecido otro en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Si la proposición se contuviera en más de un sobre o archivo electrónico, de tal forma que estos deban abrirse en varios actos independientes, el plazo anterior se computará desde el primer acto de apertura del sobre o archivo electrónico que contenga una parte de la proposición.

3.....

4. De no producirse la adjudicación dentro de los plazos señalados, los licitadores tendrán derecho a retirar su proposición, y a la devolución de la garantía provisional, de existir esta”.

En este caso, la Mesa de Contratación en la que se procedió a la apertura de las proposiciones es de fecha 12/01/2021, por lo que ha transcurrido el plazo señalado en el citado artículo.



**AYUNTAMIENTO DE GRANADA
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

Tercero.- El artículo 150.3 de la LCSP señala que: "No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego".

Realizando una interpretación a contrario sensu de este párrafo cabría entender que dada la ausencia de más licitadores con respecto al procedimiento de licitación, procedería declararlo deserto."

Es por lo que atendiendo a lo dispuesto en el artículo 150.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, y de acuerdo con la propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Recursos Humanos, Organización y Servicios Generales, Servicios Jurídicos y Régimen Interior, Presidencia y Contratación, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los presentes acuerda:

Primero.- Entender retirada la oferta presentada por la mercantil BUJARKAY, S.L., licitadora propuesta como adjudicataria del lote 3 del contrato de suministro, mediante renting, de vehículos para el Parque Móvil municipal (expediente 39SU/2020), al no haber depositado la garantía definitiva en el plazo otorgado para ello.

Segundo.- Declarar deserto el lote 3 del procedimiento de adjudicación del contrato de suministro, mediante renting, de vehículos para el Parque Móvil municipal (expediente 39SU/2020) al ser la de la mercantil BUJARKAY, S.L. la única proposición presentada a este lote.”

Se certifica con la salvedad a que se refiere el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta correspondiente.

Y para que así conste, expide la presente, en Granada en la fecha abajo indicada.

Granada, (firmado electrónicamente)

**EL CONCEJAL-SECRETARIO
DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

